

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 7 de enero de 2020	Núm. Ext. 010
----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA.

folio 0007

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE CONSULTA, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO DE XALAPA.

folio 0008

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

folio 0009

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES.

folio 0010

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El licenciado Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Juan Gabriel Fernández Garibay, Regidor Décimo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente:

ACUERDO N° 232

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 8 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; II y III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; 5 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 71 párrafo primero, fracción I y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV, 40 fracción XVI y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Veracruz de Ignacio de la Llave; 64 fracción II y 95 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; el Honorable Cabildo autoriza el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

Artículo 1. El presente Código establece conductas de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, las cuales tienen como propósito:

- I. Promover el clima laboral basado en la integridad personal, profesional y en la igualdad sustantiva;
- II. Atender los valores y principios establecidos en el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en su actuar cotidiano;
- III. Promover en el personal la noción de que su conducta, dentro y fuera del lugar de trabajo, y aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, incide en la imagen y el prestigio que el público tiene de la institución; y,
- IV. Resguardar la confianza que la sociedad ha depositado en este Ayuntamiento y en sus personas servidoras públicas.

Artículo 2. Las disposiciones de este Código son obligatorias para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, sin excepción de nivel, función o actividad.

De igual modo, las y los proveedores de bienes, prestadoras y prestadores de servicios externos deberán tener conocimiento de este Código, y observarán los preceptos que les resulten aplicables de acuerdo con las actividades que realizan.

Artículo 3. El presente Código de Conducta será observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal realice alguna función de carácter oficial o que sus acciones guarden vínculo alguno con el Ayuntamiento.

La aplicación de este Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales, estatales y municipales que las personas servidoras públicas están obligadas a cumplir.

Las acciones que ejerza el Ayuntamiento por el incumplimiento de este Código, por conducto del Comité de Ética, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad en la materia.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas están obligadas, a fin de salvaguardar la institucionalidad en este Ayuntamiento:

- I. Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige al Ayuntamiento;
- II. Actuar conforme a los principios éticos del Ayuntamiento, así como en la integridad personal y profesional;
- III. Desarrollar con calidad, economía, eficiencia y oportunidad las tareas que les son encomendadas;
- IV. Atender y procurar el interés público por encima de intereses personales y particulares;
- V. Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información relevante para el conocimiento de los hechos; e,
- VI. Informar a su superior jerárquico o a las instancias competentes del Ayuntamiento sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen, incluyendo los preceptos de este Código.

Artículo 5. Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la imparcialidad en este Ayuntamiento:

- I. Ejercer sus funciones de manera objetiva, en forma ajena a prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros;
- II. Actuar de manera neutral, sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo alguno;
- III. Abstenerse de cualquier acto u omisión que impida o menoscabe el ejercicio de los derechos humanos y libertades; y,
- IV. Excluir cualquier actitud, motivación o interés que no sea del beneficio institucional.

Artículo 6. Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la economía, eficacia y eficiencia en este Ayuntamiento:

- I. Hacer uso racional de los bienes y recursos del Ayuntamiento, contribuyendo a su utilización eficiente, eficaz y económica;
- II. Informar de manera precisa, transparente y oportuna, sobre el ejercicio de los recursos institucionales que por cualquier concepto les sean entregados, y hacer las devoluciones correspondientes cuando proceda;
- III. Abstenerse de utilizar bienes y servicios del Ayuntamiento para atender asuntos de carácter privado; y,
- IV. Contribuir a la preservación del patrimonio cultural y a la sustentabilidad del medio ambiente y de los recursos naturales, de acuerdo con las funciones que realiza.

Artículo 7. Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar el respeto a la dignidad humana en este Ayuntamiento:

- I. Conducirse con un trato cordial hacia toda persona, tanto al interior del Ayuntamiento como con terceros, que propicie el entendimiento, la armonía y el diálogo respetuoso;
 - II. Abstenerse de manifestaciones verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten notoriamente ofensivas, denigrantes, discriminatorias, que inciten al odio o la violencia o que atenten contra la dignidad humana;
 - III. Evitar cualquier acto de discriminación, incluyendo aquellos motivados por el sexo, género, edad, condición social o económica, preferencia sexual, identidad, estado civil, lengua, discapacidad, preferencia política o religiosa, y aquellas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Xalapa, y los demás ordenamientos jurídicos en la materia;
 - IV. Eludir, en el ejercicio de sus funciones, el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores técnicas que tienen a su cargo;
 - V. Abstenerse de cualquier tipo o modalidad de violencia, hostigamiento, acoso, o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana;
 - VI. Abstenerse de justificar, alentar, o ejercer cualquier forma de discriminación, tipo o modalidad de violencia por razones de género contra las mujeres, debiendo desempeñar en todo momento sus actos encaminados para su prevención, atención, sanción y erradicación;
- y,

Corresponde a los mandos medios y directivos, el liderazgo en la procuración del clima laboral armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.

Artículo 8. Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la fortaleza e imagen institucional en este Ayuntamiento:

- I. Contribuir a preservar y fortalecer la buena imagen del Ayuntamiento, cuidando que su actuación sea apropiada;
- II. Participar en los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales; y,
- III. Procurar una especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, a las que sea convocada por el Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento pleno de sus actividades oficiales.

Artículo 9. Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la protección de la integridad física en este Ayuntamiento:

- I. Conocer y cumplir con todas las disposiciones, incluyendo las de protección civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas;
- II. Abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros;
- III. Conocer y acatar las directrices institucionales y los lineamientos del superior jerárquico que tienen por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones oficiales;
- IV. Preservar una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.

Artículo 10. Son obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la probidad en este Ayuntamiento:

- I. Desarrollar sus funciones oficiales sin esperar ni solicitar más beneficios que los señalados en la ley;
- II. Apegarse a las directrices institucionales y a toda normativa aplicable que tenga por objeto evitar conflictos de intereses;
- III. Abstenerse de cualquier acción u omisión que implique:
 - a. Un acto deshonesto o fraudulento;
 - b. La falsificación o alteración de registros de información, documentos o cuentas;
 - c. El ejercicio indebido de fondos, suministros u otros bienes;
 - d. El uso deliberado de información falsa;
 - e. El uso del cargo para obtener beneficios indebidos; o,
 - f. El uso o divulgación de la información o de las actividades institucionales para obtener ventajas indebidas.

Artículo 11. El personal de este Ayuntamiento avisará a su superior jerárquico y a la Contraloría, respecto de cualquier evento que sea de su conocimiento y que pudiera implicar alguna de las faltas anteriores, en términos de las Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de practicar las investigaciones correspondientes, y en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes.

En caso de tener dudas respecto a la aplicación de este Código, se solicitará la aclaración correspondiente a la Contraloría, o, en su caso, al Comité de Ética.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas deberán mantener discreción y protegerán los datos personales que se encuentren en su posesión, particularmente de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en situación de riesgo o vulnerabilidad, o en aquellas circunstancias que se sitúen en riesgo la integridad física o psicológica.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas se abstendrán de:

- I. Interpretar o aplicar las normas jurídicas para beneficio personal o familiar, o para favorecer o perjudicar;
- II. Ostentarse como profesionista si carece de título y cédula profesional correspondiente;
- III. Evadir las responsabilidades inherentes al empleo, cargo o comisión, así como posponer la toma de decisiones que correspondan;
- IV. Valerse de su posición jerárquica o relación de poder para hostigar, acosar, discriminar o tratar de manera desigualdad a las personas que laboran en su área de trabajo, en el Ayuntamiento o a la ciudadanía;
- V. Utilizar aparatos de sonido que interfieran con el ejercicio de su trabajo cotidiano de las compañeras y compañeros;
- VI. Presentar denuncias, quejas o recursos infundados;
- VII. Ejercer cualquier tipo o modalidad de violencia de género contra las mujeres compañeras de trabajo y ciudadanas;
- VIII. Utilizar el servicio de internet para revisar sitios ilegales o inapropiados;
- IX. Negarse a colaborar con la ciudadanía o con compañeras y compañeros de trabajo en casos urgentes;
- X. Encargar o solicitar al personal a su cargo, asuntos de carácter personal dentro o fuera de las instalaciones de su área de trabajo; y,
- XI. Aquellas conductas señaladas como responsabilidad administrativa en la normatividad en la materia.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto, sin violencia y sin discriminación, hacia las personas prestadoras de servicio social y becarias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a los tres días siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. El Honorable Ayuntamiento de Xalapa contará con sesenta días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo para la emisión del Manual del Comité de Ética en el que se establecerán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, conforme a lo previsto en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Rúbrica.

folio 0009